

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Vie 17/11/2023 2:48 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB APELACIÓN.pdf;

Respetado,
Dr. Víctor Hugo Sánchez Figueroa.
Juez del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).
E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandantes: Marlyn Betancourt y otros.
Demandados: Fabio Arturo Uchima Uchima y Otros.
Radicado: 76001310300220220032100

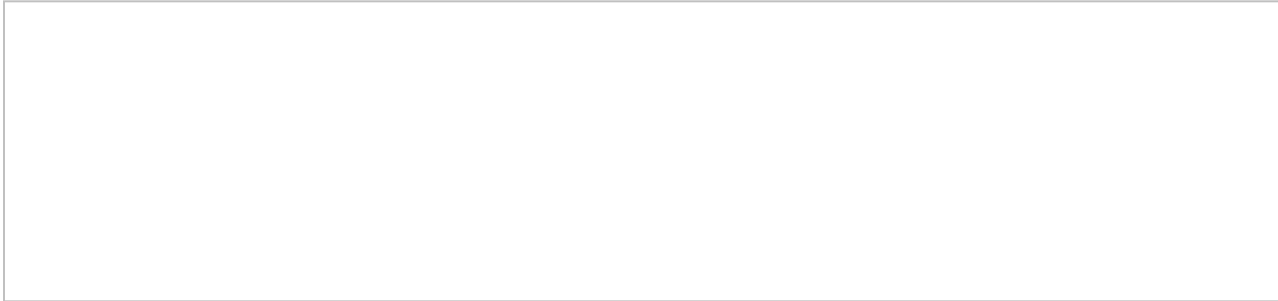
Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 07 de noviembre del 2023.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 07 de noviembre del 2022, se notificó el 16 de noviembre del 2023. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 21 de noviembre del 2023.

DECISIÓN RECURRIDA:

En el auto auto del 07 de noviembre del 2023, el juzgado en el numeral 4 establece lo siguiente:



RECURSO

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 10 días aporte dictamen de reconstrucción de accidente y dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral y el Dictamen médico para determinar la causa de muerte.

Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el término de dos meses para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares de la víctima aún no han podido reunir el dinero para la realización de los mencionados dictámenes periciales.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 07 de noviembre del 2023, solicitando la ampliación de términos para aportar los dictámenes periciales solicitados con la demanda. De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de apelación.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.

--



FELIPE HURTADO.
ABOGADO LITIGIOS.
TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-
DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado,

Dr. Víctor Hugo Sánchez Figueroa.

Juez del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.

Demandantes: Marlyn Betancourt y otros.

Demandados: Fabio Arturo Uchima Uchima y Otros.

Radicado: 76001310300220220032100

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 07 de noviembre del 2023.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 07 de noviembre del 2022, se notificó el 16 de noviembre del 2023. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 21 de noviembre del 2023.

DECISIÓN RECURRIDA:

En el auto auto del 07 de noviembre del 2023, el juzgado en el numeral 4 establece lo siguiente:

4.- Concédase a la parte demandante, el término de diez (10) días, para que aporte los dictámenes periciales referidos en su escrito que descurre traslado de la contestación a la reforma de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

RECURSO

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 10 días aporte dictamen de reconstrucción de accidente y dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral y el Dictamen médico para determinar la causa de muerte.

Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el termino de dos meses para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares de la víctima aún no han podido reunir el dinero para la realización los mencionados dictámenes periciales.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 07 de noviembre del 2023, solicitando la ampliación de términos para aportar los dictámenes periciales solicitados con la demanda. De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de Apelación.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)

T.P:237.908 del C.S. de la J.



Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306



repate.felipe@gmail.com



Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321



Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42